



1700-37

RESOLUCIÓN No.

4155-3

FECHA: 25 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR EN CONCRETO EN EL PREDIO EL PARAÍSO, SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA MARÍA, UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y LA VEREDA BURITACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. R202252004141 del 02 de mayo de 2022, el señor ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce sobre la quebrada La María, para la construcción de dos puentes de cruce vehicular en concreto en el predio El Paraíso, ubicado entre el corregimiento de Guachaca y la vereda Buritaca en el Distrito de Santa Marta – Magdalena. Adjunto a su solicitud, aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio de salida No. E2022531002415 del 31 de mayo de 2022.

Que el solicitante, a través del radicado No. R2022614005957 del 14 de junio de 2022, acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 6790 del 10 de junio de 2022.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1473 del 14 de junio de 2022**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el expediente No. **6010**. Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 16 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico de fecha 21 de julio de 2022, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

"(...) 2. LOCALIZACIÓN: Los puentes vehiculares se proyectan en las siguientes coordenadas:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4155

FECHA:

25 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR EN CONCRETO EN EL PREDIO EL PARAÍSO, SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA MARÍA, UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y LA VEREDA BURITACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



COORDENADAS				
	Norte	Este	Latitud Norte	Longitud Oeste
Punto N°1	1735847.94	1032308.24	11°14'58.18"	73°46'53.87"
Punto N° 2	1736253.12	1032371.59	11°15'11.37"	73°46'51.77"

3. VISITA DE CAMPO: El día 15 de julio de 2022, se adelantó visita de campo con el fin hacer inspección del lugar donde se planea la intervención sobre La Quebrada La María, zona del predio El Paraíso. Las siguientes fotografías son de la visita realizado a los puntos en los cuales se construirán los puentes:

Punto N° 1

Este punto se observó vegetación arbustiva en las orillas, en este punto el canal principal de la quebrada se encontraba seco, con evidencia de puntos de socavación de menor tamaño, propias propiciada por los eventos de lluvias que se presentan en la zona.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4 1 5 5 - 3

FECHA:

2 5 A G O . 2 0 2 2

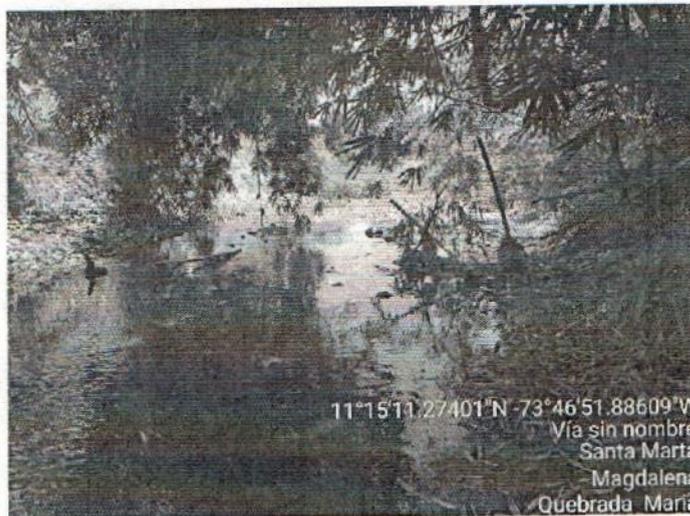
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR EN CONCRETO EN EL PREDIO EL PARAÍSO, SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA MARÍA, UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y LA VEREDA BURITACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.



Punto N° 2

En este punto se identificó vegetación arbustiva de tamaño considerable en las márgenes de la quebrada, predominando la ubicación de Guadua, la cual es encontrada normalmente en las orillas de este tipo de cauce, protegiendo las orillas de procesos erosivos que puedan presentarse en el cuerpo de agua durante crecientes.

Durante la visita se encontró en este punto transito lento de agua.





1700-37

RESOLUCIÓN N°

4155--

FECHA:

25 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR EN CONCRETO EN EL PREDIO EL PARAÍSO, SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA MARÍA, UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y LA VEREDA BURITACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Durante la visita se corroboraron las coordenadas entregadas por el solicitante.

4. REVISIÓN DE INFORMACIÓN: *Se presenta, un estudio hidrológico e hidráulico que sigue los lineamientos de diseño normales que este tipo de estructura requieren para su análisis, que incluye delimitación de la cuenca aferente a la zona de estudio, procesamiento de datos hidrológicos, para la estimación de caudales generados por el cuerpo de agua, todo esto para culminar con el cálculo del galibo del puente y los cálculos de socavación en los puntos a intervenir, este informe presenta firma de ingeniero civil responsable de los cálculos.*

Se incluyen, además, planos de despiece de la estructura proyectada para el cruce del cuerpo de agua todos firmados por ingeniero responsable de los diseños.

Un documento de la secretaria de planeación distrital en el cual se manifiesta que el uso del suelo del sector denominado El Paraíso Buritaca se encuentra ubicado sobre suelo rural suburbano, lo cual se encuentra relacionado con áreas que se consolidan como áreas de interés turístico y vivienda campestre. (...)

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al señor ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, para la construcción de dos puentes de cruce vehicular en concreto en el predio El Paraíso, sobre el cauce principal de la quebrada La María, ubicado entre el corregimiento de Guachaca y la vereda Buritaca en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *Ibíd*em consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales"*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4155

FECHA:

25 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR EN CONCRETO EN EL PREDIO EL PARAÍSO, SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA MARÍA, UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y LA VEREDA BURITACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por el señor ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al señor **ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.690.631 de Barranquilla-Atlántico, para la construcción de dos puentes de cruce vehicular en concreto en el predio El Paraíso, sobre el cauce principal de la quebrada La María, ubicado entre el



1700-37

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

4155-3

FECHA:

25 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR EN CONCRETO EN EL PREDIO EL PARAÍSO, SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA MARÍA, UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y LA VEREDA BURITACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

corregimiento de Guachaca y la vereda Buritaca en el distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera específica en las siguientes coordenadas geográficas:

	COORDENADAS			
	Norte	Este	Latitud Norte	Longitud Oeste
Punto N°1	1735847.94	1032308.24	11°14'58.18"	73°46'53.87"
Punto N° 2	1736253.12	1032371.59	11°15'11.37"	73°46'51.77"

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos al señor **ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE**, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor **ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, deberá remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma actualizado con fecha de inicio de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.
2. El solicitante debe generar un documento en el cual se plasmen las medidas de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales, que las actividades propias de la construcción de la estructura generen sobre el cuerpo de agua y su área de intervención, documento que debe ser remitido a la Corporación como parte del seguimiento del permiso.
3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4155

FECHA:

25 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR EN CONCRETO EN EL PREDIO EL PARAÍSO, SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA MARÍA, UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y LA VEREDA BURITACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

- generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
5. La sección final debe garantizar que los taludes no afecten la estabilidad de las estructuras existentes en el área de influencia de los cuerpos de agua intervenidos.
 6. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.
 7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
 8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
 9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en los cuerpos de agua a intervenir o sus afluentes.
 10. Al finalizar el proyecto, se deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
 11. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento de las obligaciones de este acto administrativo, además, se debe incluir el seguimiento de las medidas ambientales implementadas durante la construcción de la estructura. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4155

FECHA:

25 AGO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR EN CONCRETO EN EL PREDIO EL PARAÍSO, SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA MARÍA, UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y LA VEREDA BURITACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas del señor ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez – Contratista SGA *
Revisó: Ana de los Ríos – Profesional SGA *
VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA *
Expediente No. 6010



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4155-3

FECHA:

25 ABO. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL SEÑOR ALVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES DE CRUCE VEHICULAR EN CONCRETO EN EL PREDIO EL PARAÍSO, SOBRE EL CAUCE PRINCIPAL DE LA QUEBRADA LA MARÍA, UBICADO ENTRE EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA Y LA VEREDA BURITACA EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Expediente No. 6010

Resolución N°4155 de 25 de Agosto de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <a-danies@alvarodanies.com>

Fecha 2022-08-29 12:02

Resolución 4155 de 2022.pdf (~2,4 MB)

En atención al radicado No.R2022026908627 de fecha 26-08-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG